

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION No. 2018- 00074  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COMSEL  
DEMANDADO: JUDITH CANDELARIA VIÑAS DE GOMEZ Y OTRO  
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, con el informe de que el traslado concedido de la re-liquidación del crédito se encuentra vencido está pendiente por aprobar. Sírvese proveer.-  
Soledad, 14 de Octubre del 2020  
La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, Catorce (14) de Octubre del Año Dos Mil Veinte (2.020).-

En escrito presentado por el demandante aporta re-liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada, quien dejo vencer el término concedido y no interpuso recurso alguno. Para resolver se:

C O N S I D E R A:

Nuestro ordenamiento procesal civil en materia de liquidación, en su artículo 446, numeral 3º dispone. "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación".-

El despacho procedió a fijar en lista la re-liquidación del crédito tal como lo señala el artículo 110 del C.G.P., dando traslado a la parte demandada, quien no hizo uso del traslado concedido.

El demandante al momento de presentar su re-liquidación tomo como base de liquidación la suma de \$13.322.331.00, valor del capital y procede liquidar los intereses de mora por la suma de \$553.826.00, para un total del crédito de.....\$13.876.157.00  
E incluye costas por la suma de.....\$ 2.770.931.00  
Para un total de re-liquidación de \$116.647.088.00

Si bien es cierto lo anterior, no es menos cierto que después revisar las foliaturas del expediente se tiene en primer lugar hay que señalar que el proceso de marras fue liquidado el día 6 de Diciembre del año 2018, arrojando un valor del crédito y costas por valor de .....\$42.147.956.00  
Para un total del crédito en la suma de\$ 42.147.956.00

En segundo lugar el demandante ha venido retirando títulos en diferentes oportunidades los dineros descontados a la parte demandada por un valor de.....\$37.854.318.00 hasta Agosto 21/2020  
Saldo por pagar la suma de .....\$4.293.638.00

Más intereses de mora desde el 22 de Agosto del 2020 a Septiembre 23/2020, sobre el saldo a capital por pagar de \$4.293.638.00, x 2.5% es igual a... \$107.340.00

Saldo real por pagar en la suma de \$4.400.978.00.

Razones por las cuales el despacho modificará la re-liquidación del crédito presentada por el demandante y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído. Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

Modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, por las razones en la parte motiva del presente proveído.

Téngase la suma de \$4.400.978.00, como valor real de la liquidación del crédito.

NOTIFUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ  
  
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-